



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Betty Rosa Jaramillo Herrera
Demandado	Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP
Interviniente excluyente	Beatriz Elena Martínez Montoya
Litisconsorte por pasiva	Juan Manuel Guisao Jaramillo
Radicado	05001310502520210037800
Auto Interlocutorio No.	319
Decisión/Temas	Admite demanda; ordena notificar; ordena vincular; requiere.

Por cumplir con los requisitos exigidos en auto del 10 de diciembre de 2021 subsanando dentro del término las deficiencias de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y con los previstos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP - se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Por otro lado, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas en el escrito de demanda y la consignada en las pruebas documentales adjuntas, **SE ORDENA VINCULAR** a la señora **Beatriz Elena Martínez Montoya** identificada con C.C 40.070.700 como intervinientes Ad – Excludendum y a **Juan Manuel Guisao Jaramillo** identificado con C.C. 1000.645.466 como litisconsorte por pasiva; toda vez que la primera presentó



reclamación ante la demandada respecto de prestación materia del presente litigio y que el segundo actualmente es beneficiario de la misma.

Y teniendo en cuenta las manifestaciones de desconocimiento de las direcciones de notificación, **SE REQUIERE** a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP - para que con la contestación a la demanda aporte los datos de notificación física y electrónica de la señora Beatriz Elena Martínez Montoya identificada con C.C 40.070.700 y de Juan Manuel Guisao Jaramillo identificado con C.C. 1000.645.466.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

notificacionpensiones@gmail.com
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 074 del
02/06/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420c0c3a0ff5f8d23d65d04debc4c26e0b6afe510aa1398332ed5a4bbda241e6**

Documento generado en 01/06/2022 04:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>